



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Redeterminación de Precios - EX-2019-39577229-GDEBA-DPCLMIYSPGP

VISTO el EX-2019-39577229-GDEBA-DPCLMIYSPGP, por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios, en el marco del Decreto N° 367/17 E y la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PABLO ESTEBAN ROMERO - ISTRIA S.A. (U.T.E.) solicitó y presentó los cálculos de la 1° a 6° redeterminación definitiva de precios al 1 de marzo de 2018, 1 de mayo de 2018, 1 de julio de 2018, 1 de septiembre de 2018, 1 de noviembre de 2018 y 1 de septiembre de 2019, para la obra: "Desagües Cloacales - Etapa II en la Localidad de San Manuel", en jurisdicción del partido de Lobería, en los términos del Decreto N° 367/17 E y la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP;

Que a solicitud de la empresa, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a emitir el informe técnico correspondiente, aconsejando la prosecución del trámite;

Que la Dirección Provincial de Agua y Cloacas y la empresa PABLO ESTEBAN ROMERO - ISTRIA S.A. (U.T.E.) suscribieron con fecha 27 de julio de 2021, ad referéndum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios en los términos del artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 367/17 E;

Que las partes aceptan para la Obra Básica y Adicionales del artículo 7° los precios de aplicación redeterminados a valores del 1 de marzo de 2018, 1 de mayo de 2018, 1 de julio de 2018, 1 de septiembre de 2018, 1 de noviembre de 2018 y 1 de septiembre de 2019, que surgen de mantener fijo e inamovible el diez por ciento (10%) de los precios del contrato y constan como Anexo I;

Que los mismos serán de aplicación al Anticipo Financiero del veinte por ciento (20%) otorgado sobre el monto del contrato a valores de 1° y 2° Redeterminación (01/03/2018 y 01/05/2018), el que asciende a la suma de pesos seis millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y uno con cincuenta y nueve centavos (\$6.352.291,59) y tiene una variación de pesos un millón cuatrocientos seis mil trescientos setenta y seis con noventa y ocho centavos (\$1.406.376,98), lo que representa el veintiocho con cuarenta y cuatro por ciento (28,44%) respecto del anticipo otorgado a valores de la oferta de pesos cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos catorce con sesenta y un centavos (\$4.945.914,61);

Que los mismos serán de aplicación para la Obra Básica a lo ejecutado desde el 01/03/2018 al 30/04/2018 a valores de 1° Redeterminación (marzo/18), el que asciende a la suma de pesos ciento catorce mil ochocientos treinta con cincuenta y nueve centavos (\$114.830,59), surgiendo un incremento de pesos dieciocho mil seiscientos setenta y dos con noventa y nueve centavos (\$18.672,99), lo que representa el diecinueve con cuarenta y dos por ciento (19,42%), respecto del faltante de obra a ejecutar a valores básicos del contrato, de pesos noventa y seis mil ciento cincuenta y siete con sesenta centavos (\$96.157,60);

Que los mismos serán de aplicación para la Obra Básica a lo ejecutado desde el 01/05/2018 al 30/06/2018 a valores de 2° Redeterminación (mayo/18), el que asciende a la suma de pesos doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete con setenta y cuatro centavos (\$248.487,74), surgiendo un incremento de pesos cincuenta y seis mil ciento setenta y dos con cincuenta y tres centavos (\$56.172,53), lo que representa el veintinueve con veintiún por ciento (29,21%), respecto del faltante de obra a ejecutar a valores básicos del contrato, de pesos ciento noventa y dos mil trescientos quince con veintiún centavos (\$192.315,21);

Que los mismos serán de aplicación para la Obra Básica a lo ejecutado desde el 01/07/2018 al 31/08/2018 a valores de 3° Redeterminación (julio/18), el que asciende a la suma de pesos tres millones doscientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y uno con setenta y siete centavos (\$3.241.951,77), surgiendo un incremento de pesos ochocientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con cincuenta y dos centavos (\$871.444,52), lo que representa el treinta y seis con setenta y seis por ciento (36,76%), respecto del faltante de obra a ejecutar a valores básicos del contrato, de pesos dos millones trescientos setenta mil quinientos siete con veinticinco centavos (\$2.370.507,25);

Que los mismos serán de aplicación para la Obra Básica a lo ejecutado desde el 01/09/2018 al 31/10/2018 a valores de 4° Redeterminación (septiembre/18), el que asciende a la suma de pesos diez millones novecientos setenta y ocho mil trescientos ochenta con noventa y un centavos (\$10.978.380,91), surgiendo un incremento de pesos cuatro millones cuarenta y seis mil setecientos noventa y ocho con treinta y cinco centavos (\$4.046.798,35), lo que representa el cincuenta y ocho con treinta y ocho por ciento (58,38%), respecto del faltante de obra a ejecutar a valores básicos del contrato, de pesos seis millones novecientos treinta y un mil quinientos ochenta y dos con cincuenta y seis centavos (\$6.931.582,56);

Que los mismos serán de aplicación para la Obra Básica a lo ejecutado desde el 01/11/2018 al 31/08/2019 a valores de 5° Redeterminación (noviembre/18), el que asciende a la suma de pesos veinticinco millones cuarenta mil doscientos cuatro con setenta y ocho centavos (\$25.040.204,78), surgiendo un incremento de pesos diez millones diez mil quinientos cuarenta y tres con dieciséis centavos (\$10.010.543,16), lo que presenta el sesenta y seis con sesenta y un por ciento (66,61%), respecto del faltante de obra a ejecutar a valores básicos del contrato, de pesos quince millones veintinueve mil seiscientos sesenta y uno con sesenta dos centavos (\$15.029.661,62);

Que los mismos serán de aplicación para el Adicional por artículo 7° de la Ley N° 6.021 al faltante de obra a

ejecutar al 1 de septiembre de 2019 a valores de dicho mes (6° Redeterminación), el que asciende a la suma de pesos cuatro millones setecientos setenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro con ochenta y siete centavos (\$4.779.534,87), surgiendo un incremento de pesos dos millones seiscientos veinticuatro mil setecientos sesenta y cinco con ochenta y seis centavos (\$2.624.765,86), lo que representa el ciento veintiuno con ochenta y un por ciento (121,81%), respecto del faltante de obra a ejecutar a valores básicos del contrato, de pesos dos millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve con un centavo (\$2.154.769,01);

Que asimismo, todo luce en Anexo II-A, Anexo II-B – Obra Básica y Anexo II-B – Art. 7°;

Que las partes dejan constancia que esta redeterminación de precios se realizó sobre la base de los análisis de precios que se incorporan como Anexo III y de los índices y precios de referencia detallados en el Anexo IV;

Que por lo expuesto y conforme el informe adjunto, la diferencia final a favor de la empresa contratista asciende a la suma de pesos cinco millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cuatro con noventa y cinco centavos (\$5.974.304,95), a la que adicionándole la suma de pesos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres con cinco centavos (\$59.743,05) y de pesos ciento setenta y nueve mil doscientos veintinueve con quince centavos (\$179.229,15) para el uno por ciento (1%) de Dirección e Inspección y el tres por ciento (3%) Ley N° 14.052, respectivamente, hace un monto total de pesos seis millones doscientos trece mil doscientos setenta y siete con catorce centavos (\$6.213.277,14);

Que la Dirección Provincial de Agua y Cloacas propicia la presente gestión;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos toma conocimiento y presta conformidad a lo actuado;

Que la Dirección de Presupuesto ha realizado la imputación preventiva;

Que han tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el Decreto N° 367/17 E y la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo de Redeterminación Definitiva de Precios y sus Anexos, suscripta entre la Dirección Provincial de Agua y Cloacas y la empresa PABLO ESTEBAN ROMERO - ISTRIA S.A. (U.T.E.), contratista de la obra: "Desagües Cloacales - Etapa II en la Localidad de San Manuel", en jurisdicción del partido de Lobería, que agregada mediante IF-2021-19828021-GDEBA-DPAYCMIYSPGP, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que, sobre las sumas resultantes del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios aprobada en el artículo anterior, se deberán adicionar las reservas establecidas por el artículo 8° de la Ley N° 6.021 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°. Atender la presente gestión con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - JU 14 - PR 9 - SP 3 - PY 2156 - OB 51 - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - FF 11 Rentas Generales - UG 476 - Cta. Escritural 710 - Mon. 1.

ARTÍCULO 4°. Requerir de la empresa contratista el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 Anexo I del Decreto N° 367/17 E.

ARTÍCULO 5°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), y girar a la Dirección Provincial de Agua y Cloacas. Cumplido, archivar.